MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0870

(11 JUL 2024)

"Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre del 2018, en el marco del expediente SRF 460"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución 110 de 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó la **sustracción definitiva de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central** establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto *"Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)"*, ubicado en el municipio de Cajamarca (Tolima) y Calarcá y Salento (Quindío), a cargo de la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C.

Que, como medida de **compensación por la sustracción definitiva**, mediante el **artículo 3°** de la Resolución No. 2022 del 2018 se ordenó a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA G Y C que, en un término máximo de seis (6) meses desde su ejecutoria, presentara la propuesta de compensación por el área sustraída, en los términos establecidos en el artículo 8° de la Resolución No. 256 del 22 de febrero del 2018.

Que, además, mediante el **artículo 4°** de la Resolución No. 2022 del 2018 se ordenó a la Unión Temporal que informara al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con una antelación mínima de quince (15) días previos al inicio de las actividades dentro de las áreas sustraídas.

Que, en el **artículo 6°** de la Resolución No. 2022 del 2018, se requirió a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA G Y C que solicitara ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- la sustracción del área identificada para las estructuras E47 y CCO Américas que se traslapan con el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del Río Quindío Salento.

Que la Resolución No. 2022 del 2018 quedó en firme el 13 de noviembre 2018.
Que, en virtud de la firmeza y ejecutoriedad de la Resolución No. 2022 del 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha adoptado disposiciones relativas al cumplimiento de las obligaciones por parte de la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA G Y C, en ejercicio de sus funciones de **seguimiento y control ambiental**, mediante los siguientes actos administrativos:

- **Auto No. 595 del 23 de diciembre de 2019**, mediante el cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, determinó lo siguiente: i) declarar el incumplimiento del artículo 3º de la Resolución No. 2022 del 2018. ii). conminó a la Unión Temporal a dar cumplimiento al artículo 3° de la Resolución No. 2022 del 2018, respecto a la propuesta de compensación por la sustracción efectuada a la Reserva Forestal Central. iii). Reiteró lo referente al artículo 4º de la Resolución No. 2022 del 2018 y iv) requirió dar cumplimiento al artículo 6º de la resolución en comento, asociada a la sustracción de áreas del DRMI Cuenca Alta del Río Quindío Salento.

Que el Auto No. 595 del 23 de diciembre del 2019 quedó en firme el 13 de marzo del 2020, con lo cual el plazo para atender el requerimiento respecto al cumplimiento del artículo 6° de la Resolución No. 2022 del 2018 expiró el 13 de junio del 2020.

- **Auto No. 002 del 17 de febrero del 2021**[1], a través del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinó i) el incumplimiento de las obligaciones del artículo 2° del Auto No. 595 del 2019, derivados del seguimiento del artículo 3° de la Resolución No. 2022 del 2018. ii). Requerir para que de manera inmediata allegara el plan de compensación. iii). Requerir a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA G Y C para que, dentro del mes siguiente a su ejecutoria, informara la fecha de inicio de las actividades que motivaron la sustracción y iv). Requerir a la Unión Temporal para que, de manera inmediata, presentara las coordenadas del área sustraída del DRMI Cuenca Alta del Río Quindío por la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-, en cumplimiento del artículo 4° del Auto No. 595 del 2019, concordante con el artículo 6° de la Resolución No. 2022 del 2018.

Que el Auto No. 002 del 17 de febrero del 2021 fue notificado a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA G Y C y quedó en firme el 24 de febrero del 2021.

- **Auto No. 072 del 08 de abril del 2022**, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinó i). aprobar el área del predio *"El Edén"*, del municipio de Calarcá (Quindío) presentada por la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA G Y C para que se adelanten las actividades de compensación exigidas por la Resolución No. 2022 del 2018. ii). No aprobar el plan de restauración propuesto por la UT DISICO COMSA G Y C. iii). Requerir a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA G Y C para que en un término de tres (3) meses desde la ejecutoria del acto administrativo presentara información en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución No. 2022 del 2018, referente al Plan de Restauración. iv). Declarar el cumplimiento del artículo 4° de la Resolución No. 2022 del 2018 y v). Requerir a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA G Y C para que en un término de tres (3) meses desde la ejecutoria del acto administrativo presentara información en cumplimiento de los artículos 6° y 7° de la Resolución No. 2022 del 2018, referentes a la evidencia documental del pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -

[1] Modificado por el Auto No. 56 del 01 de abril del 2022

CRQ- sobre la sustracción del DRMI Cuenca Alta del Río Quindío y sobre el estado actual de los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales necesarios para el desarrollo del proyecto objeto de la sustracción, respectivamente.

Que mediante **radicado No 2022E1019514 de 08 de junio de 2022** la UNION TEMPORAL DISICO –COMSA – GYC, allega a Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, respuesta a los requerimientos del Auto No.072 de abril 8 de 2022.

Que mediante **radicado No 2022E1021966 de 24 de junio de 2022**, la UNION TEMPORAL DISICO –COMSA – GYC da alcance al radicado No 2022E1019514 de fecha junio 8 de 2022, en donde se complementa la respuesta a la obligación establecida por el artículo 6 de la Resolución No 2022 de octubre 24 de 2018

Que la información remitida por la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA G Y C,** mediante los **radicados 2022E1019514 de 08 de junio y 2022E1021966 de 24 de junio de 2022**, será evaluada mediante acto administrativo de control y seguimiento de forma independiente.

Que, mediante comunicación con radicado No. **2022E1034441 del 14 de septiembre del 2022**, el señor NELSON RÍOS VILLAMIZAR, en su calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA G Y C**, identificada con NIT 900.920.368-7, allegó solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones emanadas de la Resolución 2022 del 24 de octubre de 2018 por la cual se sustrajo definitivamente un área de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para el "*Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de los Equipos Electromecánicos del Proyecto Cruce de la Cordillera Central*", dentro del expediente SRF 460, anexando acuerdo de cesión y soportes sobre la representación legal del cedente y el cesionario, así como un informe sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo en comento.

Que, mediante comunicación con radicación 2022E1050634 de 29 de diciembre de 2022, con numero VITAL 1200086007418624001, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA G Y C**, presentó una segunda versión de la minuta de cesión dando continuidad al trámite de cesión de derechos y obligaciones de la Resolución 2022 de 2018.

Que mediante comunicación 2023E1038651 de 22 de agosto de 2023, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA G Y C**, remite documentación relacionada al trámite Cesión derechos y obligaciones de la Resolución 2022 de 2018 dentro del expediente SFR-460, informando que por terminación del plazo del contrato 1759 de 2015 suscrito entre el INVIAS y la UNION TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC UTDCG, para el SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL PROYECTO "CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL", se acordó ceder los derechos y obligaciones al INVIAS, de la Resolución 2022 de 2018 para concluir las obligaciones pendientes.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad ambiental decidirá la solicitud contenida en el radicado No. 2022E1034441 del 2022, actualizada con la información y documentación remitida mediante los radicados 2022E1050634 de 29 de diciembre de 2022 y 2023E1038651 de 22 de agosto de 2023.

Solicitud de cesión presentada por UNION TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Que, a la luz de lo anterior, se verificó que la solicitud de cesión parcial fue presentada por el señor NELSON RIOS VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.117.269 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC**, con NIT. 900.920.368-7 como **CEDENTE**, y JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.962 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subdirector de Sostenibilidad del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS-**, facultado mediante Resolución de nombramiento No. 3562 del 16 de noviembre de 2021 y Acta de posesión No. 00197 del 16 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en la según Resolución No. 553 del 17 de febrero de 2022, como el **CESIONARIO**[2].

Que, con fundamento en la sustracción efectuada mediante **Resolución *2022 del 24 de octubre del 2018***, se impusieron las siguientes obligaciones:

"(…) Artículo 3.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, con NIT 900.920.368-7, deberá en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la propuesta de compensación por el área sustraída en los términos definidos en el artículo No. 8 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.

Artículo 4.- La Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, con NIT 900.920.368-7, deberá informar a este Ministerio con quince (15) días de antelación sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraída de la Reserva Forestal Nacional Central establecida por la Ley 2ª de 1959, con el fin de adelantar el seguimiento respectivo en el momento que así lo estime pertinente.

"(…) Artículo 6.- La Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, con NIT 900.920.368-7, deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, la sustracción del área identificada para las estructuras E47 y CCO Américas que se traslapan con el DMI Cuenca Alta del Río Quindío Salento, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo. Parágrafo. – Una vez se obtenga el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Regional deberá allegar copia a este Ministerio

Artículo 7.- La Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, con NIT 900.920.368-7, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias. (…)"

Solicitud de cesión presentada por UNION TEMPORAL DISICO–COMSA–GYC a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

Que, mediante el radicado No. **2022E1034441 del 14 de septiembre del 2022**, la **UNION TEMPORAL DISICO–COMSA–GYC** con NIT 900.920.368-7 **(CEDENTE),** solicitó la cesión parcial, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS (CESIONARIO),** con NIT. 800215807-2, de los derechos y obligaciones que adquirió con fundamento en las disposiciones contenidas en la Resolución 2022 del 24 de octubre del 2018.

Junto con la solicitud presentada, fue allegada la siguiente documentación:

1. Contrato de cesión de derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2022 del 24 de octubre de 2018, por la cual se autoriza sustracción definitiva de 2,425 hectáreas de

[2] Mediante la cual el Director General del INVIAS delegó en el titular de la Subdirección de Sostenibilidad Ambiental la función de adelantar ante las autoridades ambientales los trámites para la obtención, modificación y cesión de las licencias ambientales y de los demás permisos requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura a cargo del Instituto Nacional de Vías

la reserva forestal central, en áreas de intervención de la línea de suministro eléctrico del proyecto cruce de la cordillera central, suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 15 de diciembre de 2022 por los señores NELSON RIOS VILAMIZAR, Representante legal de la **UNION TEMPORAL DISICO COMSA GyC** (CEDENTE), y JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO, **Subdirector de Sostenibilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS**,(CESIONARIO) en el cual consta:

> *"(…) Entre los suscritos a saber, NELSON RIOS VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.117.269 expedida en Bogotá, debidamente facultado para el presente acto, en su calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL DISICO–COMSA–GYC, con NIT. 900.920.368-7, y que en adelante se denominará como EL CEDENTE, y JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.421.962 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subdirector de Sostenibilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, debidamente facultado mediante Resolución de nombramiento No. 3562 del 16 de noviembre de 2021 y acta de posesión No. 00197 del 16 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4580 del 30 de noviembre de 2022, y quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente, hemos acordado la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 2022 del 24 de octubre de 2018 que autoriza la sustracción definitiva de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central para el "Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de los Equipos Electromecánicos del Proyecto Cruce de la Cordillera Central", y demás actos administrativos contenidos en el Expediente SRF 460, de conformidad con el presente documento, el cual se regirá por el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables a la cesión y por las cláusulas estipuladas con base en los siguientes: (…)*
>
> ***CLAUSULAS:***
>
> ***"CLÁUSULA PRIMERA: EL** CEDENTE de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, **CEDE PARCIALMENTE** en favor del **CESIONARIO** los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, otorgada por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás actos administrativos que la complementan y/o modifican, y actas de control y seguimiento contenidos en el expediente SFR-460, por la cual autorizó sustraer de manera definitiva 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central para el "Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de los Equipos Electromecánicos del Proyecto Cruce de la Cordillera Central", conforme se describe a continuación:*

OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 2022 de 2018			
OBLIGACION	*AVANCE DE CUMPLIMIENTO*	*RESPONSABLE DE EJECUCION*	
		CEDENTE UTDCG	*CESIONARIO INVIAS*
ARTICULO 1 - Autoriza sustracción de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para el proyecto "Suministro, instalación y puestaen marcha de los equipos electromecánicos del proyecto Cruce de la Cordillera Central".	*Se ocuparon las áreas y polígonos autorizados, por el acto administrativo.*	*XX*	
	Las áreas sustraídas se integran al Proyecto Cruce de la Cordillera Central.		*Por cumplir XX*

ARTICULO 2 - *El Titular no podrá desarrollar en área de la Reserva Forestal, actividades asociadas al proyecto que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio de uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas. En caso de presentarse estas actividades, deberá solicitar sustracción de nuevas áreas. Informar acerca de modificacioneso cambio de actividades del proyecto.*	*Las actividades se desarrollaron dentro de las áreas autorizadas en laresolución 2022 de 2018.* *No hubo modificaciones que hicieran necesario utilizar áreas adicionales.*	*XX*	
ARTICULO 3 - *Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el titular deberá presentar propuestade compensación por el área sustraída, en un término de 6 meses, a partir de la ejecutoria, según alcances definidos en el artículo No. 8 de la resolución 256del 22 de febrero de 2018.*	*Se presentó con radicado MADS 1- 2021-0031 del 4/01/2021, el plan de restauración ecológica en el predio El Edén.* *Por Auto 072 del 8/04/2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, aprueba el área del predio El Edén (Artículo 1), da por recibido el plan de restauración ecológica (artículo 2), y solicita ajustes al plan (numerales 2 al 8 del artículo 3). Por radicado MADS 2022E1019514 del8/06/2022 se presentó lo solicitado.*	*XX*	
En el área aprobada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, ejecutar la compensación por restauración ecológica en 2,425 hectáreas, conel establecimiento y mantenimientos semestrales, durante 5 años	*INVIAS realiza directamente la compra de 3,635 hectáreas en el predio El Edén, con matrícula inmobiliaria de origen No. 282-21294, ubicado en la vereda Bajo Túnel del municipio de Calarcá, paradesarrollar la compensación agrupada de las resoluciones 1368 de 2017 de 1,61 hectáreas, y 2022 de 2018 en 2,425 hectáreas.* *Una vez firmada la escritura, remitir copia con destino al Expediente SRF 460, en cumplimiento del Auto 072 del 8/04/2022, Artículo 3 numeral 1.* *La ejecución del plan de restauración ecológica comprende:* *a- Adelantar la restauración de 2,425 hectáreas, en las condiciones técnicas, de cronograma, metas y objetivos que apruebe la DBBSE.* *b-Realizar el cerramiento del área restaurada.*		*Por cumplir* *XX*

	c- Realizar los mantenimientos periódicos y presentar los informes semestrales de seguimiento y monitoreodurante 5 años. *d- Realizar la entrega del área rehabilitada, a la entidad territorial correspondiente y remitir prueba documental de la transferencia de titularidad con destino al Expediente.*		
ARTICULO 4 - *Informar con 15 días de anticipación, el inicio de actividades dentro de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Nacional Central establecida por la Ley 2ª de 1959, para el respectivo seguimiento.*	*Por radicado E1-2019-003001 del06/2/2019 se informó el inicio de actividades.* *Por radicado MADS 1-2021-08709 de marzo 15/2021 se complementó la información de inicio de actividades, precisando que las áreas sustraídas se ocuparon por postes de la Línea eléctrica; en los otros polígonos se construyeron las siguientes obras complementarias: 10 subestacioneseléctricas, edificio de ventilación y bomberos, Estación de Bombeo en Alaska, Centro de Generación Galicia, Centro de Control de Operaciones en Américas. La ejecución en diferentesfechas se dio por la disponibilidad de las áreas.* ***Por el Auto 072 de 2022, artículo 4°, da por cumplida esta obligación.***	*XX*	
ARTICULO 5 – *Solicita realizar el reintegro de las áreas sustraídas que no sean intervenidas, una vez finalizadas las actividades.*	*No se dejaron sin utilizar áreas autorizadas que ameriten reintegro a la Reserva Forestal Central.*	*XX*	
ARTICULO 6 – *Ordena al Titular solicitar a la CRQ la sustracción del área identificadapara las estructuras E47 y CCO Américas que se traslapan con el DRMI Cuenca Alta del río Quindío.*	*Por el Acuerdo 003 de 2019 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aprobó la sustracción de DRMI.* *La información y soporte de cumplimiento se presentó por los radicados MADS 1-2021-08709 del 6/05/2021, 2022E1019514 del 8/06/ 2022.* *Por radicado MADS 2022E1021966 del 24/06/2022, se remite el oficio-11288-22 del 13/06/2022 suscrito por la CRQ, para emitir concepto indicando la ubicación de los polígonos autorizados en sustracción por el Acuerdo 003 de 2019, para las 2,65 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado de*	*XX*	

	la Cuenca Alta Río Quindío.		
ARTICULO 7- *El Titular deberá solicitar ante las corporaciones ambientales regionales los correspondientes permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*	*Se Autorizaron por las Corporaciones Ambientales del Tolima y Quindío el aprovechamiento Forestal en las áreas intervenidas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autorizó levantamiento parcial de especies en veda y sustracción de áreas de la Reserva Forestal Central. Copia de los actos administrativos se remitieron por radicado MADS 2022E1019514 del 8/06/2022.*	*XX*	
ARTICULO 8 *Ordena dar traslado del concepto técnico No.68 de julio 30/2018 al área jurídica de la DBBSE, y solicita iniciar las actuaciones sancionatorias por presunto cambio de uso del suelo sin previa sustracción de la Reserva Forestal Central, en 5 polígonos coincidentes con las áreas solicitadas por la UTDCG.*	*PROCESO EN CURSO* *Se ordenó apertura del expediente SAN-061, actualmente en etapa probatoria. Este proceso no es objeto de cesión, y no afecta la cesión de derechos y obligaciones.*	*XX*	
ARTICULOS 9, 10, 11 y 12 *Establece requisitos de cumplimiento, notificación, publicación y envío de copias*	*Obligaciones cumplidas del procedimiento.*	*XX*	

***PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CEDENTE queda exonerado del cumplimiento de todo lo relacionado con los derechos y obligaciones que aquí se ceden y de los que era titular, a partir del pronunciamiento que emita la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: La cesión parcial de los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, se encuentra sujeta a la autorización que para tal efecto expida la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 y tendrá efectos a partir de la ejecutoria del acto administrativo, emitido por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El CESIONARIO será responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los derechos y obligaciones descritos en el acto administrativo que apruebe la cesión parcial, según el estado de cumplimiento contenido en el presente Acuerdo.*

***CLÁUSULA SEGUNDA. PROCESO DE CESIÓN:** Durante el proceso de Cesión Parcial, las partes atenderán los requerimientos de información y/o documentación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme ésta sea requerida a la parte.*

***CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES**. El CEDENTE y el CESIONARIO acuerdan que, a partir de la fecha de autorización de la CESIÓN PARCIAL, la responsabilidad de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 serán de titularidad del INVIAS, de conformidad con lo indicado en este documento.*

***PARÁGRAFO PRIMERO**. - Las Partes acuerdan que si a la fecha de la cesión parcial otorgada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, existe a cargo del CEDENTE algún concepto pendiente por pagar en virtud de los permisos otorgados y las obligaciones generadas, éstas deberán ser asumidas por el CEDENTE sólo hasta la fecha en que efectivamente sea aprobada la cesión parcial.*

***PARAGRAFO SEGUNDO.** - Toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, requerimiento, procedimiento administrativo y/o judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta, que se inicie por las autoridades competentes por hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de autorización será responsabilidad única y exclusiva del titular de la SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL para el momento de ocurridos los hechos u omisiones.*

***CLÁUSULA CUARTA. COSTOS DE TRÁMITE:** EL CEDENTE será responsable de asumir los costos del trámite de Cesión Parcial de la Autorización de sustracción de áreas de la Reserva Forestal Central.*

***CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El perfeccionamiento de la presente cesión parcial dependerá de la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitida formalmente mediante acto administrativo. (...)"*

2. Otro si realizado al acuerdo de conformación de la **UNION TEMPORAL DISICO–COMSA–GYC (CEDENTE),** con NIT. 900.920.368-7, de fecha 03 de abril de 2017, en la cual consta que el señor **NELSON RIOS VILLAMIZAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 17.117.269 expedida en Bogotá funge como representante legal de la UNION TEMPORAL.

3. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4580 del 30 de noviembre de 2022 del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS**, se allega Resolución de nombramiento No. 3562 del 16 de noviembre de 2021 y acta de posesión No. 00197 del 16 de noviembre de 2021, expedidas por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS (CESIONARIO),** con NIT. 800215807-2, en las cuales consta que el señor **JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.421.962, funge como subdirector de Sostenibilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, y tiene las facultades jurídicas para actuar en el acuerdo de cesión.

   Copia de la cédula de ciudadanía del señor **NELSON RIOS VILLAMIZAR** representante legal de la **UNION TEMPORAL DISICO–COMSA–GYC (CEDENTE)**.

4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO,** Subdirector de Sostenibilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS (**CESIONARIO**).

5. Contrato No. 1759 de 2015 de suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto "cruce de la cordillera central".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2. Sustracción de áreas de reserva forestal

De acuerdo con lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la sustracción de reservas forestales es considerada como la *autorización* expedida por la autoridad ambiental competente, mediante la cual determina la forma o modo en que puede adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales, de conformidad con los requisitos fijados en la ley o en los reglamentos. Para esta Sala, se trata entonces de una decisión administrativa de habilitación que representa la forma o modo en cómo debe adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales[3].

Que, pese a que la sustracción de reservas forestales es considerada como una autorización ambiental, las decisiones administrativas mediante las cuales se efectúa no tienen la capacidad de permitir el desarrollo de proyectos, obras o actividades o de permitir el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Es considerada entonces, como una decisión de ordenamiento sobre la figura de reserva forestal, en

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (22 de agosto de 2018) Concepto: 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374). [Consejero Ponente: Edgar González López)

virtud de la cual un área que había sido reservada para unos objetivos específicos pierde tal condición[4].

3. Naturaleza jurídica del acto administrativo de sustracción de áreas de reservas forestales.

Que el acto administrativo a través del cual se sustraen áreas de las reservas forestales es un pronunciamiento, proferido por la administración, en torno a la vocación forestal del suelo. A través de este la administración i) autoriza cambios en el uso del suelo, a favor de un particular interesado en desarrollar proyectos, obras o actividades de utilidad pública o interés social; ii) impone a su titular una serie de obligaciones y términos a través del cual se condiciona el cambio del uso del suelo de tal manera que si estos son incumplidos, previo agotamiento del respectivo proceso sancionatorio, podrá inclusive revocarse el mismo; iii) opera un instrumento de gestión mediante el cual el Estado controla el deterioro ambiental de estas áreas de especial importancia ecológica; iv) es un acto administrativo mixto por cuanto contiene decisiones con efectos particulares y generales; v) se constituye en un derecho personal en los términos del artículo 666 del Código Civil y; vi) puede ser objeto de cesión, previo pronunciamiento de la autoridad ambiental competente[5].

4. Derechos adquiridos derivados de las decisiones de sustracción de áreas de Reserva Forestal

La institución jurídica de los *"derechos adquiridos"*, fundamentada en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, ha sido definida por la Corte Constitucional como aquella situación individual y subjetiva, creada y determinada bajo el imperio de la Ley, que instituye en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado frente a Leyes posteriores. De acuerdo con el máximo tribunal constitucional, tales derechos se constituyen *"...cuando durante la vigencia de la ley, el individuo logra cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ella, lo cual configura la existencia de una determinada posición o relación jurídica[6]"*, de manera que presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la Ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento[7].

Para la jurisprudencia y la doctrina, los *derechos adquiridos* son aquellos que, previo al cumplimiento de determinados requisitos, crean "*situaciones jurídicas concretas o subjetivas*", que ingresan al patrimonio de una persona natural o jurídica, no pudiendo ser arrebatados, modificados o vulnerados por quien los creó o reconoció legítimamente, constituyéndose entonces como una ventaja o beneficio cuya conservación e integridad está garantizada en favor de su titular[8].

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección se permite aclarar que, si bien los actos administrativos mediante los cuales se efectúa la sustracción de áreas de reserva forestal no pueden considerarse como manifestaciones de la voluntad de la administración mediante las cuales se reconozcan derechos para usar o aprovechar los recursos naturales renovables; previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad, tienen la capacidad de crear derechos, es decir, posiciones y relaciones jurídicas para los administrados, en favor de quienes se determinan condiciones técnicas

[4] Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018
[5] Concepto 33911 de 2016, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
[6] Corte Constitucional (20 de abril de 2016) Sentencia C 192 de 2016 [Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]
[7] Corte Constitucional (01 de abril de 2009) Sentencia C 242 de 2009. [Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo]
[8] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (2 de abril de 2018) Concepto 2361 de 2018 [Consejero Ponente: Oscar Darío Amaya Navas]

(ubicación y extensión del área sustraída) y temporales (sustracción temporal o definitiva), a partir de las cuales quedan habilitados para solicitar y, eventualmente, obtener los permisos necesarios para el desarrollo del proyecto, obra actividad económica, susceptible de causar remoción de bosques o cambios en el uso del suelo[9].

5. Análisis de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución *2022 del 24 de octubre del 2018.*

Que la actuación administrativa desarrollada en el marco del expediente SRF 460 concluyó con la expedición de la Resolución 2022 de 24 de octubre de 2018, por medio de la cual este Ministerio efectuó la **sustracción definitiva** de un área de 2.425 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto *"Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central", localizado en jurisdicción de los municipios de Calarcá y Salento en el departamento de Quindío y Cajamarca en el departamento de Tolima*.

Que la mencionada sustracción fue efectuada con fundamento en los requisitos y el procedimiento reglamentados a través de la Resolución 1526 de 2012 que, además de haber sido derogada por el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022, no adoptaba disposiciones relativas a la cesión de derechos y obligaciones derivados de la sustracción de reservas forestales.

Que, en consecuencia, en el presente caso debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución 110 de 2022, que reglamentó lo referente a la cesión que pueden solicitar los titulares de la sustracción de reservas forestales, sin distinción de si adquirieron tal condición antes o después de la entrada en vigencia de la mencionada resolución. Dicho artículo reza:

> ***"Artículo 21. Cesión.*** *Los titulares de la sustracción de zona de reserva forestal, en cualquier momento podrán solicitar la cesión de derechos u obligaciones. Para tal fin, el cedente y cesionario solicitarán por escrito cesión a la Autoridad Ambiental competente, adjuntando para el efecto, un documento de cesión en el que se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *La Autoridad Ambiental, deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *El cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto administrativo objeto de cesión en el estado en que se encuentre.*
>
> ***Parágrafo 3.*** *Para la actividad minera se deberá presentar a la solicitud de cesión, el Registro Minero Nacional que demuestre la titularidad minera y frente a la actividad de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión el acto administrativo donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato.*
>
> ***Parágrafo 4.*** *La Autoridad Ambiental competente dentro del acto de cesión deberá señalar la existencia o no de procesos sancionatorios en trámite y el estado de éstos."*

[9] Artículo 210, Decreto Ley 2811 de 1974

A partir de las consideraciones anteriormente expuestas, se analizará la solicitud de cesión parcial presentada por la **UNION TEMPORAL DISICO–COMSA–GYC,** a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.**

6. Análisis del caso en concreto

En cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 21 de la resolución 110 del 20 de enero del 2022, fueron allegados los respectivos documentos correspondientes al acuerdo de cesión en el que se indican los interesados y el proyecto que motivó la sustracción definitiva efectuada.

Considerando que el documento "*CONTRATO DE CESIÓN*" contiene una manifestación previa y expresa por parte del señor **NELSON RIOS VILLAMIZAR**, representante legal de la UNION TEMPORAL DISICO–COMSA–GYC y por el señor **JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO** Subdirector de Sostenibilidad del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS,** para que esta última, en calidad de cesionaria, adquiera parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución ***2022 del 24 de octubre del 2018.***

Se precisa que este despacho ministerial procede a autorizar la cesión parcial presentada mediante el radicado No. 2022E1034441 del 2022, información modificada y complementada mediante los radicados 2022E1050634 de 29 de diciembre de 2022 y 2023E1038651 de 22 de agosto de 2023.

7. Responsabilidad administrativa de las obligaciones objeto de cesión

En virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de 1991, que determina que *"Los particulares sólo son responsables antes las autoridades por infringir la Constitución y las leyes",* la Corte Constitucional ha aclarado que uno de los principios orientadores del derecho sancionador es el *"principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción"*[10], conforme al cual la responsabilidad únicamente puede establecerse a partir de juicios de reproche personalísimos. De acuerdo con este principio, existe una relación indisoluble entre autoría y responsabilidad, que hace que en materia administrativa solo procedan las sanciones o reproches respecto de quien cometió la infracción por acción u omisión.

Es de precisar que, sin perjuicio de las eventuales declaraciones de incumplimientos y/o sanciones que resultaren aplicables a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA G Y C por acciones u omisiones acaecidas durante el periodo en que fue responsable del cumplimiento de las obligaciones de compensación originadas y derivadas de la Resolución No. 2022 del 2018, a partir de la fecha en que adquiera firmeza el presente acto administrativo el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS- tendrá a su cargo el cumplimiento total de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecución o finalización.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección se permite señalar que en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que le fue reconocida por el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones",* podrá iniciar y llevar a término los procedimientos sancionatorios ambientales a que hubiera lugar, en contra la **UNION TEMPORAL DISICO–COMSA–GYC** en caso de llegar a determinarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones mientras estuvieron a su cargo.

[10] Corte Constitucional. (27 de julio de 2010) Sentencia C 595 de 2010, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio

Que, en consecuencia, se advierte a los interesados que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá iniciar y llevar a su término los procesos sancionatorios que estime pertinentes para determinar la configuración de infracciones ambientales y la imposición de las sanciones que resulten aplicables, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2022 del 2018 en que haya incurrido la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA G Y C, mientras ostentó la titularidad de las mismas, esto es **durante el periodo comprendido entre la ejecutoria de la Resolución No. 2022 del 2018 y la ejecutoria del presente acto administrativo**.

Que, en tal virtud, se recalca que esta Resolución no autoriza la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales, de acuerdo con el principio de personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción[11]. Es de precisar que, se verificarán mediante acto administrativo independiente, el estado de cumplimiento en el que se hace entrega de las obligaciones del cedente al cesionario, para efectos de seguimiento y control ambiental, así como para establecer responsabilidades individuales por posibles incumplimientos, resaltando que existe actualmente expediente sancionatorio en trámite y que se encuentra pendiente acoger el correspondiente concepto técnico mediante acto administrativo independiente, el cual llevará a cabo el control y seguimiento de las obligaciones correspondientes al periodo del 06 de mayo de 2021 a 24 de junio de 2022.

Que, en consecuencia, a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-**, identificado con NIT 800.215.807-2, fungirá como el titular de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre del 2018 y demás actos administrativos expedidos en el SRF 460, hasta que efectúe su total cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR la **CESIÓN PARCIAL,** por parte de la **UNION TEMPORAL DISICO–COMSA–GYC** con NIT 900.920.368-7 a favor de la **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS,** con NIT. 800215807-2, de los derechos y obligaciones no cumplidos y enunciados taxativamente en el acuerdo de cesión, derivados de la Resolución 2022 del 24 de octubre de 2018 *"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2a de 1959 y se toman otras determinaciones"*, para la ejecución del proyecto *"Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central", localizado en jurisdicción de los municipios de Calarcá y Salento en el departamento de Quindío y Cajamarca en el departamento de Tolima.*

ARTÍCULO 2.- DECLARAR que, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS,** con NIT. 800215807-2, será responsable ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los derechos y obligaciones establecidos por la Resolución 2022 del 24 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los representantes legales de la **UNION TEMPORAL DISICO–COMSA–GYC** con NIT 900.920.368-7, y **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS,** con NIT. 800215807-2, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido por los

[11] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-595 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

De acuerdo con el contrato de UNION TEMPORAL la **UT DISICO–COMSA–GYC** tiene por dirección física la Carrera 49 A N°91-85 Barrio La Castellana, en la ciudad de Bogotá y dirección electrónica gerenciatunel@disico.com.co mientras que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** tiene por dirección física la Calle 26 No 73B-90, Complejo Empresarial Central Point, en la ciudad de Bogotá D.C., y electrónica atencionciudadano@invias.gov.co

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), a los municipios de Calarcá y Salento en el departamento de Quindío, a la Corporación Autónoma del Tolima (CORTOLIMA) al municipio de Cajamarca en el departamento de Tolima, y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO 5.- ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 JUL 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Lizeth Burbano/ Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2021)
	Jenny Carolina Acosta Rodríguez /Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE Francisco Javier Lara S.
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez /Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 460
Resolución:	"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 2022 de 24 de octubre de 2018, en el marco del expediente SRF 460"
Proyecto:	*"Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central", localizado en jurisdicción de los municipios de Calarcá y Salento en el departamento de Quindío y Cajamarca en el departamento de Tolima.*
Solicitante:	UNION TEMPORAL DISICO–COMSA–GYC. - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.